



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VISTO: Que la Secretaría de Estado de Fruticultura, tiene como misión orientar y desarrollar políticas dirigida a la frutihortícola; y

CONSIDERANDO:

Que los servicios que presta a la actividad, son esenciales para el buen desarrollo de la misma, y que por estar vinculados al sector que genera la mayor parte del Producto Bruto Interno de nuestra provincia, resulta indispensable insertarse aún más en lo referente a fiscalización de sanidad y calidad de productos, como así también de relevamientos y correcto proceso de datos estadísticos, que permita generar sólidas bases como punto de referencia de políticas a seguir;

Que a su vez, sectores comerciales de la actividad, con la finalidad de optimizar los procesos de producción y comercialización, demandan de este organismo cada vez mayor participación;

Que asimismo, la falta de recursos imposibilita en algunas oportunidades, el desarrollo de tareas que son inherentes a esta secretaría, y fundamentales para el buen funcionamiento de la actividad;

Que el personal del organismo se encuentra lo suficientemente capacitado para el desarrollo de las actividades mencionadas;

Por ello:

AUTOR: Raúl Alberto Abaca

FIRMANTES: Jorge Raúl Pascual; Luis Alberto Falcó



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Fruti cultura a realizar los convenios que estime necesarios con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicos o privados, para la concreción de las actividades programadas para el Sector Productivo.

Artículo 2°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Fruti cultura a arancelar la producción de bienes o prestación de servicios que realice.

Artículo 3°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Fruti cultura a incorporar y administrar en forma extrapresupuestaria, los fondos específicos de los servicios arancelados que prestará al sector.

Artículo 4°.- Autorízase a la Secretaría de Estado de Fruti cultura a habilitar una cuenta bancaria para la administración de los recursos que origine.

Artículo 5°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Fruti cultura a contratar en forma directa los servicios que estime necesarios para la concreción de las actividades mencionadas.

Artículo 6°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Fruti cultura, a otorgar adicionales en general, horas extras, responsabilidades jerárquicas y supervisión, por función, con los fondos específicamente recaudados en la producción de bienes o prestación de servicios que realice, como así también a adoptar las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7°.- De forma.